



27/11/2014

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, 27 NOV 2014

**VISTO:** los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por el Comisario William Ávila Churi contra la resolución del Ministerio del Interior de fecha 16 de agosto de 2012;

**RESULTANDO:** I) que por el citado acto administrativo se dispuso la clausura del sumario incoado al impugnante, aplicándole al mismo una sanción de seis meses de suspensión en la función con la retención de los medios sueldos;

II) que el procedimiento sumarial instruido al recurrente fue como consecuencia del incidente que protagonizó el mismo, cuando en una whiskería un individuo intentó sustraerle su billetera, donde el impugnante salió en persecución del delincuente, quien se alejó con otros desconocidos, y en la búsqueda de posibles responsables el recurrente y otro funcionario policial, iniciaron un procedimiento policial ilegal, en que resultaron agredidos dos ciudadanos;

III) que el recurrente se agravió en su escrito recursivo esgrimiendo que se vulneró el principio de *"non bis in idem"*, en tanto le fue aplicada una sanción de veinte días de arresto a rigor, señalando también que en Sede Penal con fecha 10 de agosto de 2010, *"se resolvió por no tener pronunciada la sentencia de autos y por extinguido el delito impuesto, lo que extingue cualquier accesoria."*;

**CONSIDERANDO:** I) que desde el punto de vista formal, los precitados recursos fueron presentados en tiempo y forma;

II) que desde el punto de vista sustancial, surge de los antecedentes administrativos, que en razón de haber sido procesado el impugnante con prisión por la Justicia Penal Competente, como autor responsable de un delito de "Abuso de Autoridad contra detenidos", por resolución de la entonces Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, se le inició sumario administrativo;

2012 - 426 - 0003967

III) que por su parte, con fecha 1° de marzo de 2007, la precitada Dirección dispuso dejar sin efecto la resolución que dispuso el sumario, y aplicar al impugnante una sanción disciplinaria consistente en veinte días de arresto a rigor, la cual fue dejada sin efecto por la resolución del Ministerio del Interior de fecha 19 de julio de 2011, y retomar la instrucción de las actuaciones sumariales incoadas al impugnante;

IV) que la sanción de arresto a rigor dispuesta fue indebidamente aplicada, en razón de que la resolución que la dispuso se elevó para su convalidación, y en atención a que las actuaciones penales no habían concluido, se mantuvo en reserva la convalidación de la misma hasta el pronunciamiento de la Justicia Penal;

V) que la convalidación de referencia es exigida por lo dispuesto por la Circular N° 38 de fecha 13 de agosto de 2001, que establece que la notificación del funcionario involucrado debe cumplirse una vez convalidada la resolución por parte del Ministerio del Interior, lo que es acorde con lo establecido por el artículo 38 del Decreto 644/971 de 5 de octubre de 1971;

VI) que la resolución del Ministerio del Interior de fecha 19 de julio de 2011, -como se expresó-, dejó sin efecto la sanción aplicada y dispuso continuar la instrucción del sumario incoado al impugnante, por lo que no puede ser de recibo el agravio esgrimido por el recurrente que se vulneró el principio de "*non bis in idem*";

VII) que no resulta vinculante para la Administración que en Sede penal se resolviera tener por extinguido el delito por el que se le condenó, y por otra parte, tanto en Sede Administrativa, como en Sede Penal, se sustancian objetos y responsabilidades distintas, sin perjuicio que la gravedad de la falta en la que incurrió el impugnante quedó fehacientemente probada;

VIII) que la sanción impuesta al recurrente resulta razonable y proporcionada en atención a la gravedad de la falta cometida,



donde se le otorgó en la instrucción sumarial vista al impugnante y tuvo la oportunidad de formular descargos;

IX) que por todo lo expuesto, el acto administrativo resistido fue dictado conforme a derecho, correspondiendo mantener el mismo y desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución de la República, por la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987 y arts. 142 a 167 del Decreto 500/991;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Comisario William Ávila Churi, contra la resolución del Ministerio del Interior de fecha 16 de agosto de 2012.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República